

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1356/20

AYUNTAMIENTO DE PEDRO RODRÍGUEZ

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL COLUMBARIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y LA ORDENANZA REGULADORA DEL MISMO.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pedro-Rodríguez adoptado en fecha 26 de mayo de 2020, sobre imposición de la Tasa por la utilización del Columbario en el Cementerio Municipal y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza el establecimiento de un marco de regulación del funcionamiento del Columbario Municipal de Pedro-Rodríguez (Ávila).

Artículo 2. Concepto de Columbario.

Se denomina Columbario al conjunto de nichos en que se colocan las urnas cinerarias, a los fines de esta ordenanza el Columbario sito en el interior del Cementerio Municipal, o cualquier otro, mueble o inmueble de iguales o similares características, o no, pero cuya finalidad sea la de colocar urnas cinerarias.

Artículo 3. Dirección y organización de los servicios.

En la actualidad la dirección, organización y gestión del Columbario se realizará de forma directa por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio que pueda posteriormente gestionar dicho servicio a través de concesión administrativa.

Artículo 4. Documentos que se han de presentar para solicitar una unidad del Columbario.

Los interesados en el uso del Columbario deben aportar la siguiente documentación en el Ayuntamiento de Pedro-Rodríguez:

- 1.º Solicitud de utilización del Columbario suscrita por un familiar, que deberá ir acompañada del carnet de identidad del solicitante (original y fotocopia).
- 2.º Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.

- 3.º Carta de pago, o documento que le sustituya, de haber abonado los derechos de uso del Columbario.

Artículo 5. Requisitos de uso del Columbario.

Las placas de identificación deberán de ser de acero inoxidable, con las siguientes dimensiones:

- Largo: igual o inferior a 1250 mm.
- Alto: igual o superior a 750 mm.
- Grueso: 1,5 o 2 mm.

El sistema de adherencia será mediante pegado y el método de texto grabación.

Artículo 6. Traslados de cenizas.

Los traslados de cenizas se rigen en la actualidad por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (B.O.E. n.º 197 del 17 de agosto de 1974). Artículo 53, Párrafo cuarto que dice: “El transporte del estuche de cenizas o su depósito posterior no estarán sujetos a ninguna exigencia sanitaria”.

Artículo 7. Horario de apertura.

El horario de apertura será el mismo que en cada momento se le atribuya al Cementerio Municipal.

Artículo 8. Tarifa.

Los derechos de uso del Columbario serán de 200,00 € por unidad, deberán ser satisfechos por el familiar que firme la solicitud a que se refiere el artículo 4, punto 1.

Artículo 9. Plazo.

El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad de Columbario será la misma que en cada momento se otorgue a sepulturas o nichos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de Mayo de 2020, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedro-Rodríguez, 10 de julio de 2020.

El Alcalde, *Sofio Canora Jiménez*.